Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2014071069 27/05/2014 12:23

REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS

Aprobado por la Junta General de Accionistas de Repsol, S.A. el 4 de abril de 2003 y modificado por la Junta General de Accionistas de Repsol, S.A. el 31 de marzo de 2004, 16 de junio de 2006, 9 de mayo de 2007, 30 de abril de 2010, 15 de abril de 2011, 31 de mayo de 2012 y 28 de marzo de 2014

REPSOL

REPSOL

INDICE

1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO ____ Pág. 3

2. VIGENCIA ____ Pág. 3

3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA ____ Pág. 3

4. CLASES DE JUNTAS ____ Pág. 4

   4.1.Junta General Ordinaria ____ Pág. 4
   4.2.Junta General Extraordinaria ____ Pág. 5

5. CONVOCATORIA ____ Pág. 5

6. DERECHO DE PARTICIPACION E INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA ____ -Pág. 7

7. DERECHO DE ASISTENCIA Y EJERCICIO DEL VOTO ____ Pág. 9

8. REPRESENTACIÓN ____ Pág. 9

9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ____ Pág. 12

10. PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL ____ Pág. 13

11. MESA DE LA JUNTA GENERAL ____ Pág. 13

12. ESCRUTADORES ____ Pág. 13

14. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS ____ Pág. 16

15. ACTA DE LA JUNTA ____ Pág. 18

16. INTERPRETACIÓN ____ Pág. 18

* * *

REPSOL

1. FINALIDAD DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de REPSOL, S.A., órgano social soberano, a través del que se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria, y completa la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor.

2. VIGENCIA

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, publicándose a continuación en la página Web de la Sociedad y siendo de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso con la propuesta, informe que justifique dicha modificación.

La modificación del Reglamento requerirá para su validez, que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

3. COMPETENCIAS DE LA JUNTA

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los siguientes asuntos:

3.1. Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de REPSOL, S.A. y de las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.

3.2. Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.

3.3. Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.

3.4. Autorización de la adquisición de acciones propias.

3.5. Aumento y reducción del capital, incluidas la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social en los términos previstos en la Ley y la limitación y supresión del derecho de suscripción preferente.

3.6. Aprobación, cuando la Ley así lo disponga, de modificaciones estructurales y, en particular, la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, y el traslado del domicilio al extranjero.

3.7. Disolución de la Sociedad.

3.8. Aprobación de modificaciones estatutarias.

3.9 Aprobación de la emisión de obligaciones y autorización al Consejo de Administración para hacerlo.

3.10 Autorización de las operaciones vinculadas a las que se refiere el artículo 22bis de los Estatutos Sociales.

3.11 Dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos Sociales.

3.12 La realización de cualquier operación (incluida la escisión, segregación a favor de terceros o enajenación) que tenga por objeto o produzca como efecto que la Compañía deje de ser una empresa integrada de hidrocarburos mediante la separación o división de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) o la liquidación de todos o sustancialmente todos los activos dedicados a cualquiera de los indicados negocios

3.13 Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a la consideración de la Junta General.

4. CLASES DE JUNTAS

4.1. Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para:

a) Censurar la gestión social

b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.

c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.

4.2. Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

5. CONVOCATORIA

5.1 La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, se convocará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio de convocatoria se publicará en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible, ininterrumpidamente, al menos hasta la fecha de celebración de la Junta. El Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la Junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, hará constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El

anuncio consignará igualmente la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá igualmente a las Bolsas en las que coticen las acciones y se pondrá a disposición de las entidades depositarias de las acciones para que, en su caso, procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

5.2. El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, el Consejo de Administración deberá convocar la reunión para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.

REPSOL

5.3. Con sujeción a lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, donde se acreditará la titularidad del indicado porcentaje del capital y que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

5.4 Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la Sociedad publicará a través de su página web el texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramiento de administradores, la información a la que se refiere el apartado 14 del artículo 47 de los Estatutos sociales. Se excepcionarán aquellos supuestos en los que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no requieran su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo estime que concurren motivos justificados para no hacerlo.

Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas a través de su página web el texto de las propuestas de acuerdo justificadas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la Sociedad.

6. DERECHO DE PARTICIPACION E INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

6.1. En todo momento los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, podrán, por medio de la Oficina de Atención al Accionista o de la página Web de la Sociedad, formular cuestiones o realizar sugerencias que guarden relación con las actividades e intereses de la misma y consideren que deben ser tratadas en Junta General de Accionistas.

Convocada la Junta General y antes de los siete días inmediatos a la fecha fijada como primera convocatoria, los accionistas podrán utilizar los mismos medios para comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las propuestas incluidas en su Orden del Día.

Los Servicios de la Sociedad examinarán las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas y, de forma agrupada en su caso, se difundirán sus respuestas en la página Web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en Junta General de Accionistas, aunque no sean incluidas en el Orden del Día.

6.2. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, a través de la Oficina de Información al Accionista y acreditando su condición, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada a que este apartado 6.2. se refiere, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que represente, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Consejo de Administración no estará obligado a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

REPSOL

7. DERECHO DE ASISTENCIA Y EJERCICIO DEL VOTO

7.1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de cualquier número de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia, que se expedirá con carácter nominativo por las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o directamente por la propia Sociedad.

El Consejo de Administración podrá, dando cuenta de ello en cada Convocatoria, establecer el canje de las tarjetas de asistencia emitidas por otros documentos normalizados de registro de la asistencia a la Junta expedidos por la Sociedad, para facilitar la elaboración de la lista de asistentes, el ejercicio del derecho de voto y demás derechos inherentes a la condición de accionista.

El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

7.2. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

En función de las disposiciones en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para la delegación o el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta.

8. REPRESENTACIÓN

8.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un

representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada uno de ellos.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que legalmente se establezcan. La representación deberá conferirse en todo caso, con carácter especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

En función de las disposiciones en cada momento vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración establecerá para cada Junta el procedimiento más adecuado para conferir la representación por medios de comunicación a distancia. Dicho procedimiento será descrito con detalle en la convocatoria de la Junta. En los documentos en los que consten las delegaciones o representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no marcarse las correspondientes casillas de instrucciones, el representado imparte instrucciones precisas de votar a favor de las propuestas de acuerdos formulados por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Cuando el documento de delegación se entregue a la Sociedad con el nombre del representante en blanco se entenderá conferida la representación al Presidente del Consejo de Administración. El representante del accionista podrá designar un sustituto para el ejercicio del voto en los supuestos de conflicto de intereses.

Cuando las instrucciones de voto impartidas no hagan referencia a asuntos que, pese a no estar previstos en el orden del día de la Junta sean tratados por ésta, por así permitirlo la ley, el representante deberá emitir el voto respecto de tales asuntos en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

El representante deberá conservar las instrucciones de voto y el documento donde conste la delegación o representación durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.

8.2. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo.
c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

8.3. Además de cumplir los deberes previstos en el apartado anterior, en el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.

b) Su destitución, separación o cese como administrador.

c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.

d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

e) La dispensa al administrador de que se trate de la obligación de no competencia.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en este apartado.

9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

9.1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

9.2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero o la disolución de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Con carácter especial, los acuerdos sobre las materias referidas en el tercer párrafo del artículo 22 de los Estatutos sociales y en el artículo 13.7 de este Reglamento requerirán para su válida adopción tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto concurrente a la Junta General

REPSOL

10. PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por un Vicepresidente y, en defecto de todos, por el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, en su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la junta, y sin perjuicio de otras competencias, el Presidente gozará, entre otras, de las siguientes facultades:

(i) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;

(ii) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo en su caso inicialmente asignado a cada accionista;

(iii) moderar las intervenciones de los accionistas, solicitando, en su caso, que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista sus derechos;

(iv) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, retirarles el uso de la palabra; y

(v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión, incluyendo la interrupción momentánea de la sesión.

11. MESA DE LA JUNTA GENERAL

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración.

12. ESCRUTADORES

El Presidente designará los accionistas escrutadores que estime necesarios, quienes asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

13. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

13.1. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada por la Mesa a tal efecto, y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

13.2. El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. El Vicesecretario del Consejo hará llegar a la Mesa dos ejemplares de dicho resumen firmados por el Vicesecretario y un Escrutador.

13.3. A la vista de la lista de asistentes el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la Sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas, deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

13.4 El Presidente, antes de comenzar con su informe sobre el ejercicio y las propuestas que se someten a la Junta General, y para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los auxiliares de la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

13.5 A continuación el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de

Auditoría y Control en representación de la Comisión, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia. Finalizada la exposición, el Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 223.1 y 238 de la Ley de Sociedades de Capital. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.

13.6. Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones referidas en el apartado siguiente y cualesquiera otras previstas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.

13.7. Sin perjuicio de cualesquiera otras mayorías cualificadas previstas en la Ley y los Estatutos, se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria el voto favorable del 75% del capital con derecho a voto presente y representado en la Junta General para la válida adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) la modificación de los artículos 22bis y 44bis de los Estatutos relativos a las operaciones vinculadas significativas y a la prohibición de competencia de los consejeros, así como del apartado l) del artículo 15 de los Estatutos y del apartado 3.12 del artículo 3 de este Reglamento relativo ambos a las operaciones que tengan como objeto o produzcan como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream);

b) la autorización de las operaciones vinculadas en los supuestos previstos en el artículo 22bis de los Estatutos;

c) la dispensa a un consejero de la obligación de no competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 44bis de los Estatutos;

d) la transformación de la Sociedad;

e) la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, salvo si se tratara de operaciones de la Sociedad con otras compañías del Grupo del que Repsol es sociedad dominante;

f) el traslado del domicilio social al extranjero;

g) la realización de cualquier operación que tenga como objeto o produzca como efecto la división o liquidación de los negocios de Exploración y Producción (Upstream) y/o Refino y Marketing (Downstream) en el sentido del párrafo (I) del artículo 15 de los Estatutos; y

h) la modificación del apartado 2 del artículo 22 de los Estatutos y del presente apartado 7 de este artículo 13.

13.8. El derecho de voto no podrá ser cedido, ni siquiera a través de la delegación de la representación, a cambio de ningún tipo de contraprestación o ventaja patrimonial.

13.9. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

13.10. Una vez votadas todas las propuestas el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, la nota de los escrutadores con los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada propuesta, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

13.11 Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

14. VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas

por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación. Si se hubieran formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, pueda emplearse el sistema previsto en el segundo párrafo del artículo 13.6 precedente u otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(i) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia reputados como válidos conforme a este Reglamento y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario de la sesión o personal que lo asista).

(ii) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o personal que lo asista) para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario de la sesión o personal que lo asista).

(iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o al Secretario previstas en los dos apartados precedentes relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario de la sesión o personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

(iv) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previos a la celebración de la Junta. Asimismo, para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

15. ACTA DE LA JUNTA

15.1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

15.2 En caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

16. INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General en la Legislación mercantil vigente, y en los Estatutos de la Sociedad. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

* * *